



RADICACIÓN N° 11001310503120150098300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho (Memorial del 28 de octubre de 2020, 117 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se allegó certificado de existencia y representación legal de **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. SERVIS S.A., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA- GRUPO ASD S.A.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** por lo que se dará aplicación a la notificación consagrada en el Decreto 806 de 2020, enviando las comunicaciones correspondientes a los correos de notificación judicial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a las vinculadas **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. SERVIS S.A., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA- GRUPO ASD S.A.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** del auto admisorio de la demanda y el auto que ordenó su vinculación en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación, dicha notificación deberá ser enviada a los siguientes correos:

- **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.** impuesto.carvajal@carvajal.com
- **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. SERVIS S.A.** clizarazo@grupoasd.com.co
- **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA- GRUPO ASD S.A.** clizarazo@grupoasd.com.co

Lo anterior conforme las pruebas de existencia y representación allegadas por **ADRES**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** identificado con el número de C.C. 1.082.915.789 y titular de la T.P. 267.746 del C. S de la J., en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, conforme al poder allegado a través de memorial del 28 de octubre de 2020, advirtiendo que en ningún momento podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

179eb09bab68122ee871c9c39358028d3179cd6aa37723f0e862424c8bb4a84d

Documento generado en 29/11/2020 08:44:25 p.m.

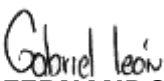
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 1100131050312018016200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante se pronunció frente a la documental que se le puso en conocimiento a través de providencia del 28 de octubre de 2020. (memorial del 3 de noviembre de 2020 1 folio).

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante indicó que se encuentran insolutas las sumas relativas al pago de la seguridad social del señor **EVELIO FORERO CORTEZ** quien conforme a documental obrante a folio 207 (página 267 del expediente digital) falleció el día 19 de diciembre de 2011, sin embargo y previo a estudiar dicha solicitud este despacho considera pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 68 del C. General del Proceso, el cual establece que:

*"(...) **ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)"*

En consecuencia y solo para el trámite del proceso ejecutivo resulta procedente decretar la sucesión procesal del señor **EVELIO FORERO CORTEZ** con su cónyuge y su hija, conforme la copia de la escritura 1201 del 08 de junio de 2018 obrante a pagina 285 y subsiguientes.

Por otro lado, y en aras de evitar futuras nulidades se le solicitará nuevo escrito de poder al doctor **LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR** por parte de los sucesores procesales.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesores procesales del señor **EVELIO FORERO CORTEZ** a su compañera permanente (i) **SINDY MILENA DOMINGUEZ ANZOLA** y a su hija (ii) **ERIKA DANIELA FORERO DOMÍNGUEZ**, lo anterior únicamente para efectos de adelantar el proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR** para que allegue nuevo escrito de poder conferido por alguno de los sucesores procesales.

Realizado lo anterior, se procederá de forma inmediata a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

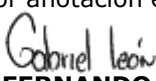
C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de noviembre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º 148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1316c4a19c140f7065a892934d249e5f7136e285b12314ea5db603a2c5f23ea3

Documento generado en 29/11/2020 08:44:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190006000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que **INDEGA S.A.** allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho (Memorial del del 12 de noviembre de 2020, 47 hojas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 22 de octubre de 2020 se envió notificación **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** oportunidad en la cual el servidor del correo de notificaciones envió la siguiente información:

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De:	postmaster@segurosdelestado.com
Para:	EUCLIDES CAMARGO GARZÓN
Enviado el:	jueves, 22 de octubre de 2020 1:37 p. m.
Asunto:	No se puede entregar: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200006000

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

EUCLIDES CAMARGO GARZÓN

El mensaje no se entregó debido a que el sistema de correo electrónico de destino rechazó el mensaje por motivos de seguridad o de conflicto con una directiva. Por ejemplo, puede que la dirección de correo electrónico solo acepte mensajes de ciertos remitentes o que no acepte ciertos tipos de mensajes, como los que superan un tamaño concreto.

No obstante, una vez verificada nuevamente la prueba de existencia y representación legal se evidencia que efectivamente la dirección de notificación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** es juridico@segurosdelestado.com por lo que se enviará nuevamente la notificación a ese correo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** del auto admisorio de la demanda y el auto que admitió el llamamiento en garantía en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación, dicha notificación deberá ser enviada al siguiente correo:

- juridico@segurosdelestado.com

Lo anterior conforme las pruebas de existencia y representación allegadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32b99457fdcacbf0ecb056ca128f024a456c16fb7ab642637dfbcd29b8b6fe3

Documento generado en 29/11/2020 08:44:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte ejecutante no se pronunció frente al requerimiento realizado por este estrado judicial el 05 de octubre de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que al apoderado de la parte ejecutante no se manifestó frente al requerimiento realizado por este estrado judicial el 05 de octubre de 2020, conforme a lo anterior y previo a aplicar las sanciones correspondientes, se enviará comunicación a los correos dispuestos por el Dr. **ALCIDES PORTES TORRES** a fin de que se manifieste en concreto frente a los requerimientos realizados por este estrado judicial indicando si existen conceptos insolutos respecto de la sentencia proferida por este estrado judicial el día 27 de febrero de 2017 confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogota D.C. Sala Laboral el 19 de febrero de 2019, y de ser afirmativo lo anterior que conceptos en concreto no han sido cumplidos.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO A APLICAR LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO líbrese comunicación electrónica al apoderado de la parte ejecutante Doctor **ALCIDES PORTES TORRES** a fin de que indique si existen conceptos insolutos respecto de la sentencia proferida por este estrado judicial el día 27 de febrero de 2017 confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogota D.C. Sala Laboral el 19 de febrero de 2019, de ser afirmativo lo anterior que conceptos en concreto no han sido pagados, allegando una relación de cada concepto que no ha sido cancelado.

La anterior comunicación deberá ser enviada a los correos alcides5613@gmail.com y alciportes@yahoo.es , otorgándole el termino de diez (10) días a partir de el recibo de la comunicación para que se manifieste frente a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

538173c592e0848856b490db2edde8bfe3142ad22e816e651ff100ac1dfec39

Documento generado en 29/11/2020 08:44:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190067500

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento al auto que antecede y en tal sentido, aportó poder expreso para retirar y cobrar dineros, junto con certificación bancaria.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa del Portal de Depósitos Judiciales que existen dos títulos a favor del ejecutante MARIO ALBERTO GONZALEZ CASTRO, los cuales corresponden al N° 400100007426261 por valor de \$390.621 pesos y N° 400100007444555 por valor de \$390.621 pesos, para un total de \$781.242 pesos. En este sentido, al revisar el poder conferido por el actor a su apoderada con el fin de que cobre y retire dichas sumas de dinero, se procederá a ordenar la entrega a favor de la doctora JULIANA PATRICIA MORAD ACERO identificada con C.C. N° 1.018.417.398 y T.P. 249.746 del C.S.J. Para lo anterior, se requiere que la profesional del derecho se acerque con cita previa a las instalaciones del Juzgado y exhiba sus documentos de identificación personal.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega de los títulos judiciales N° 400100007426261 por valor de \$390.621 pesos y N° 400100007444555 por valor de \$390.621 pesos a favor de la apoderada del ejecutante, doctora JULIANA PATRICIA MORAD ACERO identificada con C.C. N° 1.018.417.398 y T.P. 249.746 del C.S.J.; para lo cual deberá asistir a las instalaciones del despacho previa citación y exhibir sus documentos al momento de la entrega.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora JULIANA PATRICIA MORAD ACERO para que indique si se le adeuda suma alguna de dinero a su poderdante con la que se pretenda continuar con el trámite ejecutivo, o si, por el contrario, se puede dar por terminado el proceso teniendo en cuenta el cumplimiento total de las obligaciones a cargo de las ejecutadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84c3510267ba866606a3b092d060b8466b7e322827243c5c376375575
cd49a29**

Documento generado en 29/11/2020 08:44:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190081100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **QUIMIOLAB S.A.S.** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 18 de noviembre de 2020, 23 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **QUIMIOLAB S.A.S.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **QUIMIOLAB S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO** identificado con el número de C.C. 19.255.770 y titular de la T.P. 43.877 del C. S de la J., en calidad de apoderado de **QUIMIOLAB S.A.S.**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cbb3072ff594ef935185ecf1c0deebc8d63603e8b8300966d432b25fb8bb757

Documento generado en 29/11/2020 08:44:31 p.m.

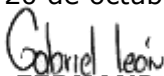
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200021400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S** no ha dado respuesta al oficio enviado el 20 de octubre a su buzón de notificaciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera pertinente oficiar por segunda vez a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S a fin de que indique si dentro de sus bases de datos se encuentra el correo electrónico de la señora NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 23.089.795.

Teniendo en cuenta lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S a fin de que de respuesta al oficio No. 419 radicado por este estrado judicial el día 14 de octubre de 2020, en donde se le solicitó que indicara si dentro de sus bases de datos se encuentra el correo electrónico de la señora **NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. **23.089.795**.

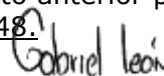
Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente, concediéndole a la entidad oficiada el termino de diez (10) días a partir de la radicación del oficio a fin de que ofrezca respuesta, so pena de las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 30 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
531ef5b12a7124efb17cd641b731a0b45a289d5dcef24a54b84357de2e9834f5
Documento generado en 29/11/2020 08:44:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200026800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegaron contestación de la demanda en el término de ley. (Memoriales del 09 de noviembre de 2020 35 paginas y un archivo en Zip y memorial del 10 de noviembre de 2020 147 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de las entidades relacionadas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del viernes veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, identificado con C.C. n° 79.324.734 y titular de la T.P. n°. 63.085 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública allegada con la contestación de la demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b102c3470aa5f0d90015c44e7b8d7de0e470b8303c869ce3fe126ebdf87afb

Documento generado en 29/11/2020 08:44:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que el ejecutante allegó escrito dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S. (memorial del 19 de octubre de 2020, 2 páginas.)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que se cumplen los presupuestos legales para acceder a la solicitud de medidas cautelares se decretarán.

Por otro lado se evidencia que no se ha dado cumplimiento al numeral TERCERO del auto que libro el mandamiento de pago, en ese sentido se requerirá al ejecutante para que de cumplimiento en lo allí dispuesto, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE** con **C.C. 33.121.112**, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **BANCO BANCOLOMBIA y BANCO BBVA**.

Limítese la medida a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.00. 000.00)**. Líbrese oficio correspondiente.

Sobre las demás medidas cautelares y entidades financieras, se resolverá una vez se cuente con la respuesta de las entidades antes citadas.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO** a fin de que de cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 14 de octubre de 2020, en el sentido de que informe bajo gravedad de juramento si conoce el correo electrónico de notificación de la demandada, además de aportar las evidencias respectivas, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 146.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b739fec4c2722821ef9e1155bc0aafca184a91604a8e25d8db7255a276615fb

Documento generado en 29/11/2020 08:44:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200031100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora envió correo electrónico a la ejecutada el 19 de octubre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago.

Por su parte, la ejecutada por intermedio de apoderado judicial el 23 de octubre de 2020 allegó escrito de excepciones, frente al cual, el apoderado de la ejecutante descorrió traslado el 27 de octubre de 2020.

Finalmente, el 3 de noviembre de 2020 el apoderado de la actora solicitó la entrega de la totalidad de los títulos constituidos a su favor.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se evidencia que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones, por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P., norma de carácter público, se procederá a correr traslado a la parte ejecutante de dicho memorial.

Ahora bien, al revisar el escrito de 27 de octubre de 2020 presentado por el doctor ANDRES LEONARDO GOMEZ VELANDIA, se observa en la parte final solicitud especial en la que requiere que el juzgado se manifieste frente a las pretensiones 2 y 3 de la demanda ejecutiva, las cuales correspondían a lo siguiente:

(...)

2. El valor de los intereses de mora correspondientes que se causen desde el 08 de marzo de 2019, día en que se confirma sentencia y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. El valor de los intereses sobre intereses a que se refiere el artículo 886 del Código de Comercio.

(...)

Sin embargo, de la parte motiva del auto que libró mandamiento de pago de 9 de octubre de 2020 se extrae que se indicó de forma expresa: *"Finalmente, se aclara a la parte actora que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 306 del C. General del Proceso se deberá librar mandamiento de pago conforme a lo indicado textualmente en la parte resolutive de la providencia que conforma el título ejecutivo, por lo que no se podrá realizar modificación alguna; sin embargo, en la oportunidad procesal pertinente se tasarán las costas correspondientes."* Conforme a lo anterior, la parte ejecutante deberá estarse a lo dispuesto en dicha oportunidad, pues no es el momento procesal pertinente para presentar inconformidad al respecto.

Por último, se observa que se encuentra constituido a favor de la demandante JHOANA PATRICIA LEAL GAVIRIA título judicial N° 400100007831973, por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000); por lo que teniendo en cuenta la solicitud de 3 de noviembre de 2020 se ordenará la entrega de este dinero al apoderado de la actora, conforme a poder allegado en el que la ejecutante lo faculta expresamente para cobrar dineros por medio de su cuenta bancaria. Para lo anterior, se requiere que el profesional del derecho se acerque con cita previa a las instalaciones del Juzgado y exhiba sus documentos de identificación personal.

En consecuencia, se



RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de **ELSA BEATRIZ CORREDOR MONTENEGRO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **OMAR CAMILO GONZALEZ VALENCIA** identificado con la C.C No. 1.030.657.401 y portadora de la T.P No. 340.270 del C.S de la J, conforme a poder allegado el 23 de octubre de 2020.

TERCERO: ESTARSE A LO DISPUESTO en el auto que libró mandamiento de pago, respecto a la totalidad de peticiones realizadas en la demanda ejecutiva.

CUARTO: ORDENAR la elaboración y entrega del título judicial N° 400100007831973 por valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) a favor del apoderado de la ejecutante, doctor ANDRES LEONARDO GOMEZ VELANDIA quien se identifica con C.C. N°. 1.019.077.989 y T.P. N° 304.776 del C.S.J.; para lo cual deberá asistir a las instalaciones del despacho previa citación y exhibir sus documentos al momento de la entrega.

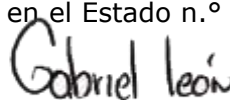
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de noviembre de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37a4bc25ec511c403c074ce0a6b2724c5f08a5c23700e011b91b72dc12f96f36

Documento generado en 29/11/2020 08:44:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200041400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 20 de noviembre de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 132 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200041400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Respecto de la documental denominada "*Desprendible de nómina segunda quincena agosto 2017*" una vez revisadas las pruebas no se acredita que se haya anexado al escrito de la demanda y sus anexos, por lo que se deberá allegar dicha prueba.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **GINA PAOLA FANDINO OLAYA** contra (i) **MEGALINEA S.A.** y (ii) **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá correr traslado al correo electrónico de la demandada, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con el número de C.C. 80.211.681 y titular de la T.P. 194.439 del C. S de la J., en calidad de apoderado de la señora **GINA PAOLA FANDINO OLAYA**, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 30 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46a79d7c44ad8f67e99e7ef5de6b96923d217de97ce33fe4411ff75a2b505a0f



Documento generado en 29/11/2020 08:44:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200042200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de noviembre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 39 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200042200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- En las pretensiones se debe aclarar cuál es la suma real por la que se debieron realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social, y la suma que efectivamente se tomó para hacer las cotizaciones.
- 2.- Se observa que la empresa demandada tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, así mismo, el acta de conciliación se suscribió en esa ciudad; por lo que se debe aclarar lo señalado en el acápite de competencia, debido a que no se aporta la carta de terminación del contrato aludida para demostrar que el lugar de prestación de servicios fue Bogotá D.C.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSE MARIA DUSSAN CHIMBACO** contra **SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293b6f9df96ef9e21fa9b8f5c65e36c425a1083470c425db4517f49a2a9c7a88

Documento generado en 29/11/2020 08:44:38 p.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200042400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 26-11-2020, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la accionante **SARA XIMENA VANEGAS OSORIO**, el Juzgado considera que presenta la siguiente falencia:

1. Al momento de radicar la acción de tutela no se adjuntó copia del derecho de petición radicado ante la entidad accionada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **SARA XIMENA VANEGAS OSORIO** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (03) días, a la parte demandante para que proceda a subsanar la falencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

5c81a84d972ed92aac17d4d2a3fc34566cb17addeee9d64900f15104f6ea43ad

Documento generado en 29/11/2020 08:44:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200042500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 26-11-2020, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la accionante **CLARA INES HERNANDEZ PARRA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **CLARA INÉS HERNÁNDEZ PARRA** identificada con la C.C No. 51.719.845 en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

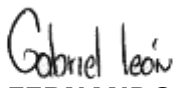
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

090a6a30c64f6040f7849451a8b2600ee19a784804a0cfdc73f45fc1c3fd0957

Documento generado en 29/11/2020 08:44:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200042800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 27-11-2020, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el accionante **ANLELO MONTOYA LOPEZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ANLELO MONTOYA LÓPEZ** identificado con la C.C No. 94.516.844 en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, el buen nombre y el habeas data.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

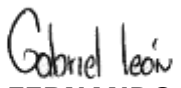
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4278d3e1e54dd61132d22fba8aaa216876560fb7686c1a29523dd3e0df4291a

Documento generado en 29/11/2020 08:44:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>